

Recurso de Revisión:
R.R.A.I./0257/2023/SICOM

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad.

Comisionada Ponente: Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a nueve de junio del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0257/2023/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información de acceso a la información por la **Secretaría de Movilidad**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201945723000007** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“En relación a las declaraciones de la Titular de la Secretaría de Movilidad del gobierno del Estado de Oaxaca donde menciona que hasta el momento el servicio de emisión de licencias "se ha expedido sin contratiempos" me puede proporcionar el instrumento jurídico con el que cuenta la secretaria de movilidad para sustentar legalmente el servicio o en su caso cual es la forma administrativa que cuenta la secretaría para dar el servicio de emisión de licencias de conducir del estado de Oaxaca.

Y por otra parte cuántas licencias se han realizado del 1 de enero del 2023 al 10 de febrero del 2023.

y si ha realizado algún pago relacionado al instrumento jurídico relacionado al servicio de emisión de licencias”. (Sic).

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información

Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número SEMOVI/DJ/UT/18/2023 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, en los siguientes términos:



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ÁREA:	Unidad de Transparencia.
OFICIO:	SEMOVI/DJ/UT/18/2023.
ASUNTO:	Se da respuesta.

San Antonio de la Cal, Oax., a 23 de febrero de 2023.

SOLICITANTE

En respuesta a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **201945723000007**, al respecto le informo lo siguiente:

Pregunta:

"En relación a las declaraciones de la Titular de la Secretaría de Movilidad del gobierno del Estado de Oaxaca donde menciona que hasta el momento el servicio de emisión de licencias "se han expedido sin contratiempos" me puede proporcionar el instrumento jurídico con el que cuenta la secretaria de movilidad para sustentar legalmente el servicio o en su caso cual es la forma administrativa que cuenta la secretaria para dar el servicio de emisión de licencias de conducir del estado de Oaxaca". (SIC)

Respuesta:

La Secretaría de Movilidad, con fundamento en los artículos 40 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 170, 171, 172, 173 y 174 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; y Capítulo Décimo del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, es la encargada de expedir licencias de manejo para conductores particulares y del servicio público estatal.

Pregunta:

Y por otra parte cuantas licencias se han realizado del 1 de enero del 2023 al 10 de febrero del 2023. (SIC)

Respuesta: La directora de Licencias y Emplacamiento Vehicular informa, que en todo el estado fueron emitidas **19,926 licencias de conducir impresas y 284 de conducir de manera digital**.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Pregunta:

Y si han realizado algún pago relacionado al instrumento jurídico relacionado al servicio de emisión de licencias. (SIC)

Respuesta:

El costo de las licencias de conducir se encuentra en la siguiente dirección electrónica: <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/licencias-2020/>. No existe ningún otro cobro por otro concepto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 45 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 69, 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 38 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ORFA MICAELA PÉREZ BOHÓRQUEZ.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el día nueve de mismo mes y año y, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

“LA QUEJA LA REALIZO TODA VEZ QUE SE VULNERA MI DERECHO A LA INFORMACION CONSAGRADO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TODA VEZ QUE EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, EN NINGUN MOMENTO SOLICITE EL FUNDAMENTO LEGAL QUE TIENE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE OAXACA PARA LA EXPEDICION DE LICECIAS DE CONDUCIR, LA SOLICITUD FUE LA SIGUIENTE: "SOLICITAR EL INSTRUMENTO JURIDICO CON EL QUE CUENTA LA SECRETARIA DE MOVILIDAD PARA SUSTENTAR LEGALMENTE EL SERVICIO O CUAL ES LA FORMA ADMINISTRATIVA QUE CUENTA LA SECRETARIA PARA DAR EL SERVICIO DE EMISION DE LICENCIAS DE CONDUCIR DEL ESTADO DE OAXACA. EN LA PREGUNTA DOS SOBRE CUANTAS LICENCIAS SE HAN EXPEDIDO DEL PRIMERO DE ENERO DEL 2023 AL 10 DE FEBRERO DE 2023 LA DIRECTORA DE LICENCIAS Y EMPLACAMIENTO DEL ESTADO DE OAXACA RESPONDE QUE SE HAN EXPEDIDO 19,926 POR LO QUE SE PRESUME LA MALA FE DE RESPONDER LA PREGUNTA NUMERO 1 SI EXISTE UN INSTRUMENTO JURIDICO LO CUAL RESPALDE DICHAS EMISIONES. Y SOBRE LA RESPUESTA NUMERO TRES NUEVAMENTE SE VULNERA MI DERECHO A LA INFORMACION TODA VEZ QUE EN NINGUN MOMENTO SOLICITE EL COSTO DE LAS LICENCIAS VIGENTES EN EL ESTADO DE OAXACA, SE SOLICITO SI EXISTE UN PAGO RELACIONADO AL SERVICIO DE LA EMISION DE LICENCIAS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV, inciso d, 97 fracción I, 137 fracción V, 139, fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V, y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0257/2023/SICOM**; ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha once de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del día veintiuno al veintinueve de marzo de año dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), según certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha, mediante oficio número SEMOVI/DJ/UT/40/2023 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”

En cumplimiento al acuerdo de quince de marzo del año en curso, notificado a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, por medio del cual admite a trámite el recurso de revisión de número al rubro indicado y pone a disposición de este sujeto obligado el plazo de siete días hábiles para formular alegatos y ofrecer pruebas; ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

El trece de febrero de dos mil veintitrés, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información registrada con el número de folio **201945723000007**, solicitó lo siguiente:

En relación a las declaraciones de la Titular de la Secretaría de Movilidad del gobierno del Estado de Oaxaca donde menciona que hasta el momento el servicio de emisión de licencias "se han expedido sin contratiempos" me puede proporcionar el instrumento jurídico con el que cuenta la secretaria de movilidad para sustentar legalmente el servicio o en su caso cual es la forma administrativa que cuenta la secretaria para dar el servicio de emisión de licencias de conducir del estado de Oaxaca. Y por otra parte cuantas licencias se han realizado del 1 de enero del 2023 al 10 de febrero del 2023, y si han realizado alguna pago relacionado al instrumento jurídico relacionado al servicio de emisión de licencias. (SIC)

De lo manifestado y solicitado por el hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia no vio la necesidad de requerir al solicitante debido a que, se interpretan las siguientes preguntas:

1.- Me puede proporcionar el instrumento jurídico con el que cuenta la secretaria de movilidad para sustentar legalmente el servicio o en su caso cual es la forma administrativa que cuenta la secretaria para dar el servicio de emisión de licencias de conducir del estado de Oaxaca. (SIC)

2.- Y por otra parte cuantas licencias se han realizado del 1 de enero del 2023 al 10 de febrero del 2023. (SIC)

3.- Y si han realizado algún pago relacionado al instrumento jurídico relacionado al servicio de emisión de licencias. (SIC).

Las cuales fueron respondidas en tiempo y forma, a través del oficio SEMOVVI/DJ/UT/18/2023, mismas que a continuación se transcriben:

Preguntas y respuestas de la solicitud con folio 201945723000007

Pregunta 1:

"En relación a las declaraciones de la Titular de la Secretaría de Movilidad del gobierno del Estado de Oaxaca donde menciona que hasta el momento el servicio de emisión de licencias "se han expedido sin contratiempos" me puede proporcionar el instrumento jurídico con el que cuenta la secretaria de movilidad para sustentar legalmente el servicio o en su caso cual es la forma administrativa que cuenta la secretaria para dar el servicio de emisión de licencias de conducir del estado de Oaxaca". (SIC)

Respuesta 1:

La Secretaría de Movilidad, con fundamento en los artículos 40 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 170, 171, 172, 173 y 174 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; y Capítulo Décimo del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, es la encargada de expedir licencias de manejo para conductores particulares y del servicio público estatal.

Pregunta 2:

Y por otra parte cuantas licencias se han realizado del 1 de enero del 2023 al 10 de febrero del 2023. (SIC)

Respuesta 2: La directora de Licencias y Emplacamiento Vehicular informa, que en todo el estado fueron emitidas **19,926 licencias de conducir impresas y 284 de conducir de manera digital.**

Pregunta 3:

Y si han realizado algún pago relacionado al instrumento jurídico relacionado al servicio de emisión de licencias. (SIC)

Respuesta 3:

El costo de las licencias de conducir se encuentra en la siguiente dirección electrónica: <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/licencias-2020/>.

En cuanto a qué si se han realizado algún pago relacionado al instrumento jurídico relacionado al servicio de emisión de licencias, la respuesta es no. No existe ningún otro cobro por otro concepto.

El solicitante manifiesta como:

Motivos de inconformidad

Motivo de inconformidad 1.- LA QUEJA LA REALIZO TODA VEZ QUE SE VULNERA MI DERECHO A LA INFORMACION CONSAGRADO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TODA VEZ QUE EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, EN NINGUN MOMENTO SOLICITE EL FUNDAMENTO LEGAL QUE TIENE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE OAXACA PARA LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONDUCIR, LA SOLICITUD FUE LA SIGUIENTE: (SIC)

Motivo de inconformidad 2.- "SOLICITAR EL INSTRUMENTO JURIDICO CON EL QUE CUENTA LA SECRETARIA DE MOVILIDAD PARA SUSTENTAR LEGALMENTE EL SERVICIO QUE CUENTA LA SECRETARIA PARA DAR EL SERVICIO DE EMISION DE LICENCIAS DE CONDUCIR DEL ESTADO DE OAXACA. (SIC)

Motivo de inconformidad 3.- EN LA PREGUNTA DOS SOBRE CUANTAS LICENCIAS SE HAN EXPEDIDO DEL PRIMERO DE ENERO DEL 2023 AL 10 DE FEBRERO DE 2023 LA DIRECTORA DE LICENCIAS Y EMPLACAMIENTO DEL ESTADO DE OAXACA RESPONDE QUE SE HAN EXPEDIDO 19.926 POR LO QUE SE PRESUME LA MALA FE DE RESPONDER LA PREGUNTA NUMERO 1 SI EXISTE UN INSTRUMENTO JURIDICO LO CUAL RESPALDE DICHAS EMISIONES. (SIC)

Motivo de inconformidad 4.- Y SOBRE LA RESPUESTA NUMERO TRES NUEVAMENTE SE VULNERA MI DERECHO A LA INFORMACION TODA VEZ QUE EN NINGUN MOMENTO SOLICITE EL COSTO DE LAS LICENCIAS VIGENTES EN EL ESTADO DE OAXACA, SE SOLICITO SI EXISTE UN PAGO RELACIONADO AL SERVICIO DE LA EMISION DE LICENCIAS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE OAXACA. (SIC)

Alegatos:

Alegatos 1: El solicitante sí solicitó el instrumento jurídico, pregunta que se le respondió de forma adecuada.

Alegatos 2: Se le responde en la pregunta 1.

Alegatos 3: Se le respondió de acuerdo a lo emitido por el área responsable y competente de la información en la respuesta 2.

Alegatos 4: Se le respondió con la respuesta 3.

De lo anterior se desprende que esta Secretaría de Movilidad no vulneró el derecho de acceso a la información al solicitante, luego entonces, su

inconformidad carece de razón legal, dado que se dio el trámite correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 126 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en consecuencia, solicito a usted Comisionada ser sobreseído el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos 154 fracción III y 155 fracción IV de la Ley antes citada.



[...].

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del veintiuno al veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha once de abril de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 147 fracciones II, III, V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día trece de febrero de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta del sujeto obligado, misma que le fue notificada el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: .

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente:

- I. Sea extemporáneo;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción V del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen: “V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se

desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado proporcionó información conforme a lo requerido en la solicitud, o en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un

sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. *Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante hoy parte recurrente, requirió al sujeto obligado, lo siguiente: “En relación a las declaraciones de la Titular de la Secretaría de Movilidad del gobierno del Estado de Oaxaca donde menciona que hasta el momento el servicio de emisión de licencias "se han expedido sin contratiempos" me puede proporcionar el instrumento jurídico con el que cuenta la secretaria de movilidad para sustentar legalmente el servicio o en su caso cual es la forma administrativa que cuenta la secretaría para dar el servicio de emisión de licencias de conducir del estado de Oaxaca.

Y por otra parte cuantas licencias se han realizado del 1 de enero del 2023 al 10 de febrero del 2023.

y si han realizado algún pago relacionado al instrumento jurídico relacionado al servicio de emisión de licencias”. (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Así, se tiene que el sujeto obligado dio respuesta al solicitante hoy parte recurrente, a través del oficio número SEMOVI/DJ/UT/18/2023 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, en el cual le informó lo siguiente.

En relación a la información requerida en la solicitud, consistente en: En relación a las declaraciones de la Titular de la Secretaría de Movilidad del gobierno del Estado de Oaxaca donde menciona que hasta el momento el servicio de emisión de licencias "se han expedido sin contratiempos" me puede proporcionar el instrumento jurídico con el que cuenta la secretaria de movilidad para sustentar legalmente el servicio o en su caso cual es la forma administrativa que cuenta la secretaría para dar el servicio de emisión de licencias de conducir del estado de Oaxaca.

Respuesta otorgada por el sujeto obligado: La Secretaría de Movilidad, con fundamento en los artículos 40 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 170, 171, 172, 173 y 174 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, es la encargada de expedir licencias de manejo para conductores particulares y del servicio público estatal.

Respecto a la información requerida en la solicitud, consistente en: Y por otra parte cuantas licencias se han realizado del 1 de enero del 2023 al 10 de febrero del 2023.

Respuesta otorgada por el sujeto obligado: La Directora de Licencias y Emplacamiento Vehicular informa, que en todo el estado fueron emitidas 19,926 licencias de conducir impresas y 284 de conducir de manera digital.

En cuanto a la información requerida en la solicitud, consistente en: Y si han realizado algún pago relacionado al instrumento jurídico relacionado al servicio de emisión de licencias. (Sic).

Respuesta otorgada por el sujeto obligado: El costo de las licencias de conducir se encuentra en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/licencias-2020/>.



No existe ningún cobro por otro concepto, como se mencionó en el Resultado Segundo de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultado Tercero de la presente resolución, se tiene que el solicitante ahora parte recurrente, se inconformó con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, manifestando en el rubro de razón de la interposición del recurso de revisión, lo siguiente:

“LA QUEJA LA REALIZO TODA VEZ QUE SE VULNERA MI DERECHO A LA INFORMACION CONSAGRADO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TODA VEZ QUE EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, EN NINGUN MOMENTO SOLICITE EL FUNDAMENTO LEGAL QUE TIENE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE OAXACA PARA LA EXPEDICION DE LICECIAS DE CONDUCIR, LA SOLICITUD FUE LA SIGUIENTE: "SOLICITAR EL INSTRUMENTO JURIDICO CON EL QUE CUENTA LA SECRETARIA DE MOVILIDAD PARA SUSTENTAR LEGALMENTE EL SERVICIO O CUAL ES LA FORMA ADMINISTRATIVA QUE CUENTA LA SECRETARIA PARA DAR EL SERVICIO DE EMISION DE LICENCIAS DE CONDUCIR DEL ESTADO DE OAXACA. EN LA PREGUNTA DOS SOBRE CUANTAS LICENCIAS SE HAN EXPEDIDO DEL PRIMERO DE ENERO DEL 2023 AL 10 DE FEBRERO DE 2023 LA DIRECTORA DE LICENCIAS Y EMPLACAMIENTO DEL ESTADO DE OAXACA RESPONDE QUE SE HAN EXPEDIDO 19,926 POR LO QUE SE PRESUME LA MALA FE DE RESPONDER LA PREGUNTA NUMERO 1 SI EXISTE UN INSTRUMENTO JURIDICO LO CUAL RESPALDE DICHAS EMISIONES. Y SOBRE LA RESPUESTA NUMERO TRES NUEVAMENTE SE VULNERA MI DERECHO A LA INFORMACION TODA VEZ QUE EN NINGUN MOMENTO SOLICITE EL COSTO DE LAS LICENCIAS VIGENTES EN EL ESTADO DE OAXACA, SE SOLICITO SI EXISTE UN PAGO RELACIONADO AL SERVICIO DE LA EMISION DE LICENCIAS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.” (Sic).

De lo anterior, se desprende que la parte recurrente se inconforma respecto de la respuesta recaída a la solicitud de información, en la que requirió se le proporcionará el instrumento jurídico con el que cuenta la secretaria de movilidad para sustentar legalmente el servicio o en su caso cual es la forma administrativa que cuenta la Secretaría para dar el servicio de emisión de licencias de conducir del estado de Oaxaca, así como, a la respuesta otorgada a la información relativa a que si han realizado algún pago relacionado al instrumento jurídico relacionado al servicio de emisión de licencias.

Por lo que, tomando en consideración que la parte recurrente no manifestó expresamente agravio alguno en relación con la respuesta recaída a la información relativa a cuántas licencias se han realizado del 1 de enero del 2023 al 10 de febrero del 2023, al no haber sido impugnada constituye un acto consentido; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará en relación al mismo, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la

información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*“Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.*

Asimismo, el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos, mediante el oficio número SEMOVI/DJ/UT/40/2023 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, se desprende que el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial a la solicitud de información, realizada a través del oficio número SEMOVI/DJ/UT/18/2023 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, asimismo, realizó diversas manifestaciones en relación al recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en el sentido de que el sujeto obligado otorgó respuesta conforme a lo requerido en la solicitud, como quedó indicado en el Resultando Quinto de la presente resolución.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

En este orden de ideas, realizando un análisis a la información requerida en la solicitud de información y a la información proporcionada por el sujeto obligado en la respuesta primigenia, se tiene que:

Referente a la información requerida en la solicitud, consistente en: En relación a las declaraciones de la Titular de la Secretaría de Movilidad del gobierno

del Estado de Oaxaca donde menciona que hasta el momento el servicio de emisión de licencias "se han expedido sin contratiempos" me puede proporcionar el instrumento jurídico con el que cuenta la secretaria de movilidad para sustentar legalmente el servicio o en su caso cual es la forma administrativa que cuenta la secretaría para dar el servicio de emisión de licencias de conducir del estado de Oaxaca.

Respuesta otorgada por el sujeto obligado: La Secretaría de Movilidad, con fundamento en los artículos 40 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 170, 171, 172, 173 y 174 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, es la encargada de expedir licencias de manejo para conductores particulares y del servicio público estatal.

En este sentido, analizando los preceptos legales en mención, se tiene que disponen:

“Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 30 de noviembre de 2022.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
Publicada en el Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 1 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 40. A la Secretaría de Movilidad le corresponde el despacho, estudio, resolución y planeación de los siguientes asuntos:

[...]

XVIII. Expedir licencias de manejo para conductores particulares y del servicio público estatal y llevar a cabo las acciones de emplacamiento vehicular y la emisión de permisos y tarjetas de circulación;

[...].”

Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca

“Artículo 170. Todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades, incluyendo a los motociclistas, deberá contar y portar en un dispositivo móvil la licencia digital o bien contar con la licencia impresa para conducir junto con la documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones aplicables de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.

Para el caso de las personas menores de dieciocho y mayores de dieciséis años, la Secretaría podrá otorgar permisos para conducir vehículos motorizados de uso privado, solo en las modalidades “A” y “B”.

(Artículo reformado mediante decreto número 1675, aprobado por la LXIV del estado el 4 de septiembre del 2020 y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 3 de octubre del 2020).

Artículo 171. Toda persona que conduzca un vehículo por las vías públicas del Estado y sus Municipios deberá obtener y llevar consigo en un dispositivo móvil la licencia digital o bien contar con la licencia impresa para conducir vigente que corresponda al tipo de vehículo de que se trate y que haya sido expedida por la autoridad legalmente facultada para ello.

Para conducir los vehículos del servicio público y especial de transporte, **se requiere de la licenciade conducir digital o impresa vigente expedida por la Secretaría.**

(Artículo reformado mediante decreto número 1675, aprobado por la LXIV del estado el 4 de septiembre del 2020 y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 3 de octubre del 2020).

Artículo 172. Las licencias de conducir expedidas por la Secretaría serán de los tipos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Para la expedición de licencias de conducir, se realizará previa capacitación, aprobación del examen y el pago de derechos. El certificado de capacitación será emitido por la Secretaría sin costo adicional, quien será responsable de aplicar el examen.

En caso de no aprobar el examen, deberá esperar treinta días naturales a efecto de realizar nuevamente los trámites para su obtención.

(Artículo reformado mediante decreto número 866, aprobado por la LXIV del estado el 4 de diciembre del 2019 y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 30 de diciembre del 2019).

Artículo 173. Las licencias de conducir tendrán una vigencia de dos, tres y cinco años y se renovarán por plazos iguales a solicitud del interesado con el cumplimiento de los requisitos que establezca la Secretaría.

En el caso de las licencias tipo “A” y “B”, se podrá expedir vigencia permanente, previo pago de derechos.

Artículo 174. La Secretaría integrará y administrará un padrón de licencias emitidas, conforme alas disposiciones contenidas en el Reglamento de esta Ley”.

En este orden de ideas, conforme a lo dispuesto en los preceptos legales en estudio, el Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca, establece:

ARTÍCULO 383. Para conducir en las vías públicas del Estado, los vehículos del servicio público, especial de transporte y particulares, se requiere obtener y portar la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 384. La licencia para conducir se expedirá por la Secretaría para personas mayores de edad, una vez que se cumplan los requisitos que señalan la Ley y el presente Reglamento, y se cubran los derechos que para tal efecto señale la Ley Estatal de Derechos.

Los tipos de licencias para conducir autorizados por la Secretaría, serán las siguientes:

- I. **Licencia tipo “A”**, La requieren los conductores de vehículos de dos, tres o cuatro ruedas, impulsados por motor, de cadena o flecha;
- II. **Licencia tipo “B”**, Que autoriza a su titular a conducir vehículos clasificados como de transporte particular, que no excedan de tres mil kilogramos en peso y carga;
- III. **Licencia tipo “C”**, Que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos autorizados con la licencia tipo “B”, los vehículos destinados al servicio público y especial de transporte de pasajeros;
- IV. **Licencia tipo “D”**, Que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos autorizados con la licencia tipo “C”, los vehículos del servicio público de transporte de carga;
- V. **Licencia tipo “E”**, Que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos autorizados conforme a la licencia tipo “D”, los vehículos de seguridad pública, salvamento y rescate;
- VI. **Licencia tipo “F”**, Que autoriza a las personas con alguna discapacidad física, a conducir exclusivamente vehículos de motor del servicio particular, adaptados mecánicamente para tal fin, incluyendo las motocicletas.

En el caso de las licencias tipo “A” y “B”, se podrá expedir vigencia permanente, previo pago de derechos.

ARTÍCULO 385. De conformidad con los tipos de servicios y licencias para conducir que se soliciten, la Secretaría expedirá el tipo de licencia que se requiera. Es obligación del interesado realizar personalmente el trámite correspondiente, debiendo cumplir con los requisitos que prevén la Ley y el presente reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 386. Las licencias que expida la Secretaría, contarán con fotografía de frente del interesado, nombre, huella digital, firma del titular, datos generales de un responsable en caso de alguna emergencia, así como los elementos y medidas de seguridad que ofrezca la tecnología para garantizar su reproducción no autorizada o falsificación de la misma, también contará con fecha de expedición y vencimiento, número de licencia, expediente y un código de barras inviolable.

ARTÍCULO 390. Los tipos de licencias para conducir que expedirá la Secretaría, así como los requisitos para las mismas, serán los siguientes:

I. Expedición para licencia tipo “A”, “B” y “C”.

- a. Acreditar el examen de manejo aplicado por la Secretaría, así como el examen médico;
- b. Identificación oficial vigente;
- c. Comprobante de domicilio; y
- d. Comprobante del pago de derechos correspondiente.

II. Expedición de licencia tipo “A” y “B” permanentes, para conducir motocicletas y vehículos similares y vehículos particulares o privados.

- a. Acreditar el examen de manejo aplicado por la Secretaría, así como el examen médico;
- b. Identificación oficial vigente;
- c. Comprobante de domicilio; y
- d. Comprobante del pago de derechos

III. Expedición de licencia tipo “D”

- a. Acreditar el examen de manejo aplicado por la Secretaría;
- b. Identificación oficial;
- c. Comprobante de domicilio;
- d. Comprobante del pago de derechos correspondiente; y
- e. Examen toxicológico y certificado médico donde conste que se encuentre apto para la conducción de vehículos de carga.

En caso de pertenecer a una empresa, organización o asociación, presentará constancia dirigida a la Secretaría que acredite al solicitante el manejo de vehículos destinados al transporte de carga.

IV. Expedición de licencia tipo “E”

- a. Acreditar el examen de manejo aplicado por la Secretaría;
- b. Identificación oficial;
- c. Comprobante de domicilio;
- d. Examen Médico-toxicológico;
- e. Presentar solicitud del Director de seguridad pública, representante de hospital o clínica, grupo de rescate o municipio que tenga el servicio de ambulancia, dicha solicitud será dirigida al secretario de movilidad para la expedición de la licencia, y
- f. Comprobante del pago de derechos correspondientes.

V. Expedición de licencia tipo “F”.

- a. Acreditar el examen de manejo aplicado por la Secretaría;
- b. Identificación oficial;
- c. Comprobante de domicilio;
- d. Certificado médico especificando su discapacidad;
- e. Comprobante del pago de derechos correspondientes.

[...]”.

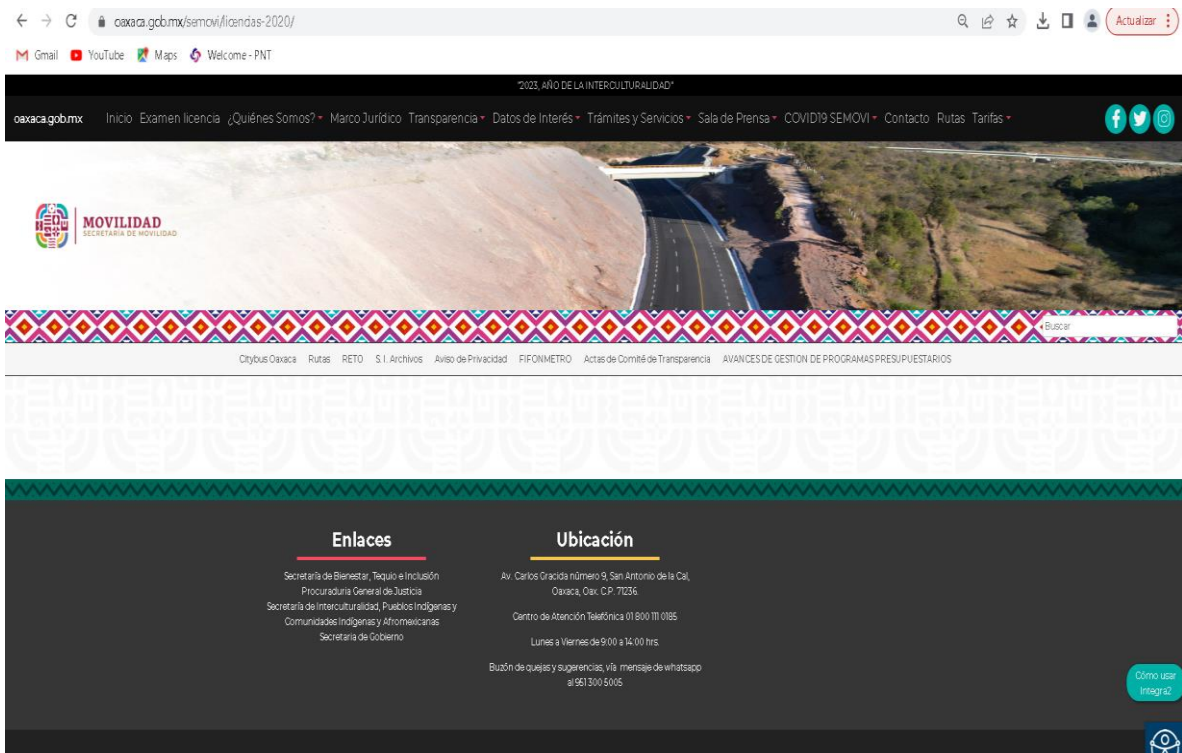
De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado informó al solicitante ahora parte recurrente, el instrumento jurídico donde se encuentra establecida la facultad o atribución de la Secretaría de Movilidad para sustentar legalmente la expedición de licencias de manejo para conductores particulares y del servicio público estatal, conforme a lo establecido en el artículo 40 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Asimismo, informó la forma administrativa con la que cuenta la Secretaría de Movilidad para brindar el servicio público de la expedición de licencias de conducir, conforme al ordenamiento legal de la materia, que es precisamente la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca y el Reglamento de la Ley en cita, en la cual se establece que las y los interesados para tramitar la expedición de su licencia de conducir, deberán acudir personalmente a realizar dicho trámite ante la Secretaría, debiendo cumplir los requisitos que prevén la Ley de la materia y su Reglamento, acorde al tipo de licencia que desee tramitar, con la vigencia de la licencia conforme al interés de la parte interesada que realiza el trámite, previo pago realizado de acuerdo a los costos publicados por el sujeto obligado.

Por lo que, por parte de esta Ponencia, se verificó que en el portal institucional del sujeto obligado se encontrará publicada la información relativa al servicio brindado a la ciudadanía consistente en la expedición de licencias de conducir de acuerdo a la información proporcionada en la solicitud por parte del sujeto obligado, así como, los requisitos a cumplir por las y los interesados en realizar el trámite y los costos de las licencias conforme al tipo requerido,

En este sentido, el sujeto obligado en la liga electrónica: <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/licencias-2020/>, cuenta con la publicación relativa al trámite y servicios que presta la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca, la cual da acceso a la liga electrónica <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/tramites/>, asimismo, al ingresar a la misma,

aparece la pestaña expedición de licencias, que al dar clic, da acceso a la liga electrónica <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/requisitos/>, en el la cual se encuentran publicados los requisitos para la realización del trámite de la licencia de conducir para cada tipo de licencia, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:



oxaca.gob.mx/smovi/tramites/

2023. AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

Inicio Examen licencia ¿Quiénes Somos? Marco Jurídico Transparencia Datos de Interés Trámites y Servicios Sala de Prensa COVID19 SEMOVI Contacto Rutas Tarifas

Concesiones Expedición de Licencias Registro y Emplacamiento de vehículos Control de Transporte Planeación y Estudios Solicitud de Acceso a la Información Pública Solicitud de derechos "ARCO" Capacitación Módulos

MOVILIDAD
 SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Citybus Oaxaca Rutas RETO S.I. Archivos Aviso de Privacidad FIFONMETRO Actas de Comité de Transparencia AVANCES DE GESTIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

TRAMITES Y SERVICIOS

[wp_owl id="280"]

Enlaces

Secretaría de Bienestar, Trabajo e Inclusión
 Procuraduría General de Justicia
 Secretaría de Inmigración, Puntos Indígenas y
 Comunidades Indígenas y Afrooaxacas
 Secretaría de Gobierno

Ubicación

Av. Carlos Gracía número 9, San Antonio de la Cal,
 Oaxaca, Oax. CP. 7236
 Centro de Atención Telefónica 01 800 111 0185
 Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 hrs.
 Buzón de quejas y sugerencias, vía mensaje de whatsapp
 al 951 300 5005

mail YouTube Maps Welcome - PNT

2023. AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

gob.mx Inicio Examen licencia ¿Quiénes Somos? Marco Jurídico Transparencia Datos de Interés Trámites y Servicios Sala de Prensa COVID19 SEMOVI Contacto Ru

MOVILIDAD
 SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Citybus Oaxaca Rutas RETO S.I. Archivos Aviso de Privacidad FIFONMETRO Actas de Comité de Transparencia AVANCES DE GESTIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

REQUISITOS

- CAPACITACIÓN
- CONCESIONES
- DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE
- EMPLACAMIENTO
- LICENCIAS

2023. AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

ansparencia Datos de Interés Trámites y Servicios Sala de Prensa COV

LICENCIAS

Costos

Expedición de licencias para conducir TIPO "A","B","C" Y "D"

Expedición de licencias para Extranjeros

Expedición de licencias para conducir TIPO "E","F" Y "G"

Expedición de licencias para Menores de edad

Renovación de licencias para conducir TIPO "A","B","C" Y "D"

Renovación de licencias para conducir TIPO "E","F" Y "G"

Renovación de licencias para Extranjeros

Reposición de licencias



EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR



Además del pago correspondiente a lo establecido en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca vigente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

LICENCIAS TIPO "A" Y "B" con vigencias determinadas y/o permanentes

- Acreditar el examen de manejo aplicado por la Secretaría.
- Identificación oficial vigente: Credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional.
- Comprobante de domicilio vigente (No mayor a 3 meses de antigüedad).

LICENCIAS TIPO "C"

- Acreditar el examen de manejo aplicado por la Secretaría.
- Identificación oficial vigente: Credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional.
- Comprobante de domicilio vigente (No mayor a 3 meses de antigüedad).
- Copia de la concesión con número único de concesionario y/o copia de la tarjeta de circulación vigente.

LICENCIAS TIPO "D"

- Acreditar el examen de manejo aplicado por la Secretaría.
- Identificación oficial vigente: Credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional.
- Comprobante de domicilio vigente (No mayor a 3 meses de antigüedad).

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR



Además del pago correspondiente a lo establecido en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca vigente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

LICENCIAS TIPO "E"

- Acreditar el examen de manejo aplicado por la Secretaría.
- Identificación oficial vigente: Credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional.
- Comprobante de domicilio vigente (No mayor a 3 meses de antigüedad).

Examen Médico-Toxicológico u oficio dirigido al titular de la Secretaría, suscrito por el Director y/o titular del área equivalente en el que haga constar que dentro de la Institución donde se presta sus servicios el solicitante, ha sido sometido a estas pruebas cuyo resultado ha sido negativo.

Solicitud dirigida al titular de la Secretaría, suscrito por el Director y/o titular del hospital o clínica, grupo de rescate o Municipio, en el que solicita el trámite a favor del solicitante.

LICENCIAS TIPO "F"

- Acreditar el examen de manejo aplicado por la Secretaría.
- Identificación oficial vigente: Credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional.
- Comprobante de domicilio vigente (No mayor a 3 meses de antigüedad).
- Constancia médica expedida por una institución de Salud Pública, en la que se haga constar la condición física del solicitante o tarjetón emitido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Municipal o Estatal.

LICENCIAS TIPO "G"






- Acreditar el examen de manejo aplicado por la Secretaría.
- Identificación oficial vigente: Credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional.
- Comprobante de domicilio vigente (No mayor a 3 meses de antigüedad).
- Credencial del INAPAM.

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR



Además del pago correspondiente a lo establecido en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca vigente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

LICENCIAS PARA **EXTRANJEROS**

-  Acreditar el examen de manejo aplicado por la Secretaría.
-  Documento que acredite la estancia legal en el país (FM2 o FM3) de forma temporal o definitiva.
-  Pasaporte con vigencia mínima de 2 años.
-  Comprobante de domicilio vigente (No mayor a 3 meses de antigüedad).
-  Comprobante de pago de derechos correspondiente.

En caso de que la estancia del solicitante sea temporal, solo se podrá expedir la licencia por 2 años de vigencia y únicamente tipo A y B.

En caso de que la estancia en el país sea permanente se expedirá cualquier tipo de Licencia hasta por 5 años, excepto la licencia tipo "C" para servicio de transporte público.

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR










Además del pago correspondiente a lo establecido en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca vigente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

-18

PERMISOS PARA **MENORES DE EDAD**

-18

-  Acreditar el examen de manejo aplicado por la Secretaría.
-  Credencial vigente con fotografía sellada, expedida por instituciones educativas. En caso de no contar con este documento, podrá presentar constancia de identidad expedida por su municipio de origen.
-  Acta de nacimiento
-  Comprobante de domicilio vigente (No mayor a 3 meses de antigüedad).
-  Carta responsiva del padre, madre o tutor y documento que acredite la relación jurídica.
-  Identificación oficial vigente: credencial de elector, pasaporte o cédula profesional del padre, madre o tutor.
-  Comprobante de pago de derechos correspondiente.

En cuanto a la información requerida en la solicitud, consistente en: Y si han realizado algún pago relacionado al instrumento jurídico relacionado al servicio de emisión de licencias. (Sic).

Respuesta otorgada por el sujeto obligado: El costo de las licencias de conducir se encuentra en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/licencias-2020/>.

Por lo que, al ingresar a la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, se tiene que da acceso a la información relativa a los costos de la licencia de conducir, de acuerdo al tipo de licencia, vigencia o bien en su caso permanente, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:



COSTOS DE LICENCIAS 2023

MOVILIDAD SECRETARÍA DE MOVILIDAD

TIPO DE LICENCIA	(2 AÑOS)	(3 AÑOS)	(5 AÑOS)	PERMANENTE
 TIPO "A"	\$ 581	\$813.00	\$ 930	\$ 2,904
 TIPO "B"	\$ 697	\$ 930	\$ 1,278	\$ 2,904
 TIPO "C"	\$ 813	\$ 1, 046	\$ 1,394	N/A
 TIPO "D"	\$ 930	\$ 1,161	\$ 1,626	N/A
 TIPO "E"	\$ 1, 046	\$ 1,278	\$ 1,626	N/A
 TIPO "F"	\$ 618	\$ 755	\$ 962	N/A
 TIPO "G"	\$ 618	\$ 755	\$ 962	N/A

REPOSICIÓN DE LICENCIA (vigencia 2, 3 y 5 años)	\$ 465	REPOSICIÓN DE LICENCIA "A" Y "B" permanente	\$ 1,743
CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD (de conducción vehicular)	\$ 232		

Adicionalmente, el sujeto obligado le informó al solicitante que No existe ningún cobro por otro concepto.

En esta tesitura, se tiene que el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente es infundado, toda vez que el sujeto obligado otorgó información conforme a lo requerido en su solicitud de información.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Sexto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0257/2023/SICOM.